



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE FIRMA DE DOCUMENTOS.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 15, fracción IX del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, así como el numeral 52, fracción IX de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la UNAM, el Comité de Transparencia tiene entre sus facultades la de instruir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en las materias de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO.
2. La Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria del 12 de noviembre de 2021, aprobó los Lineamientos Generales para las Actividades Universitarias en el marco de la pandemia de COVID-19, los cuales tienen como objetivo actualizar las medidas específicas sobre promoción y protección de la salud de la comunidad universitaria. En este sentido, una de las medidas que pueden añadirse para este propósito es la utilización de la firma electrónica, ya que permite reducir la movilidad de personal y el intercambio de materiales impresos.
3. Que es necesario reconocer la utilización de medios electrónicos de comunicación para la celebración de las sesiones del Comité de Transparencia, a fin de adoptar las mejores prácticas de rendimiento, eficacia y eficiencia, así como para apegarse a los esquemas de trabajo que mejor se adapten a la llamada “nueva normalidad”.
4. La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) ha participado en el campo de la firma electrónica al implementar la Firma Electrónica Universitaria al interior de la institución, con el propósito de intercambiar mensajes de datos y realizar transacciones a través de sistemas de información de forma segura, estableciendo una equivalencia funcional entre la firma autógrafa y el consentimiento expresado en forma electrónica. Para cumplir con este propósito, el 25 de marzo de 2021 se publicó el “Acuerdo por el que se Actualiza la Operación de la Infraestructura Tecnológica de la Firma Electrónica Universitaria” (Acuerdo), el cual modifica el “Acuerdo por el que se implementa el Uso de la Firma Electrónica Avanzada en la UNAM”, publicado en Gaceta UNAM el 3 de octubre de 2005.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

5. En términos de lo señalado en el numeral segundo del Acuerdo, los documentos y mensajes de datos que cuenten con la Firma Electrónica Universitaria producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa.
6. Dicha práctica e interpretación es acorde a los principios constitucionales y legales aplicables al derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, y ha sido adoptada por distintas instituciones, entre otras, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en virtud de que la firma electrónica produce los mismos efectos legales que la firma autógrafa, como se observa en los "Lineamientos para el uso de la firma electrónica como medio de suscripción de documentos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2016.
7. Que el Poder Judicial de la Federación, a través de diversas tesis jurisprudenciales, como son las tesis 2a./J. 19/2018 (10a.) bajo el rubro *FIRMA ELECTRÓNICA. ES VÁLIDA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE LA CONTIENE, PRESENTADA MEDIANTE EL EMPLEO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, AUN CUANDO NO EXISTA CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*, y la tesis: P./J. 5/2021 (11a.) con el título *FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL). LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS DE DICHO PODER PUEDEN UTILIZARLA EN SUSTITUCIÓN DE LA FIRMA AUTÓGRAFA DENTRO DE LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES QUE EMITAN*, ha sostenido la validez del uso de la firma electrónica como medio de sustitución de la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos legales, ya que aquella garantiza la integridad del documento de que se trate, a la par de simplificar y agilizar las comunicaciones en los actos jurídicos y procedimientos administrativos, aprovechando las facilidades que para tal efecto brindan los avances tecnológicos.
8. De conformidad con los numerales Cuarto, fracción XIV y Décimo Séptimo del Acuerdo, la Firma Electrónica Universitaria es definida y reúne los requisitos señalados a continuación:

“Cuarto. Para la correcta aplicación de las disposiciones de este Acuerdo se entenderá por:

...

XIV. Firma Electrónica Universitaria (FEU): Conjunto de datos y caracteres que permite acreditar la identidad del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Décimo Séptimo. La FEU debe contener los requisitos siguientes: I. Que permita acreditar a través de sus datos de creación que corresponde exclusivamente al usuario; II. Que demuestren que, al momento de utilizarse los datos de creación de la firma, estaban bajo el control exclusivo del usuario; III. Que faciliten la detección de alteraciones al momento de la firma; IV. Que le permitan detectar cualquier alteración a la integridad del mensaje de datos, después del uso de la FEU. Lo anterior sin perjuicio de que la o el usuario de la FEU o cualquier interesado pueda acreditar la fiabilidad de la misma, o que no es fiable”.

9. Por lo anterior, la Firma Electrónica Universitaria es un conjunto de datos asociados en forma electrónica a un mensaje de datos, que son utilizados para acreditar la identidad del firmante en relación con el mensaje y que indican que el titular asume como propia, aprueba, autoriza o acepta su contenido, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, o incluso más fiable. Esto último debido a que puede darse el caso de que se reconozca la firma autógrafa, pero el documento físico podría no ser íntegro, es decir, podría haber sido alterado o modificado a lo largo del tiempo, aspecto que se puede verificar con la firma electrónica (no repudio).
10. La Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación, dentro del ámbito de sus atribuciones, desarrolló el Sistema de Firma de Documentos, como una herramienta tecnológica para la implementación de la Firma Electrónica Universitaria en los documentos utilizados por este Cuerpo Colegiado; dicho sistema permite la validación de las determinaciones de este Comité, de manera eficaz y oportuna, a través de la Firma Electrónica Universitaria de sus integrantes.

Por lo expuesto anteriormente, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la implementación del Sistema de Firma de Documentos, como medio para la validación de los documentos generados por el Comité de Transparencia, a través de la Firma Electrónica Universitaria.

SEGUNDO. Cada uno de los integrantes de este Cuerpo Colegiado deberá realizar su registro y alta como usuario en el Sistema de Firmas de Documentos, para lo cual deberá gestionar ante la Dirección General de Cómputo, Tecnologías de Información y Comunicación, previamente y en caso de no contar con ella, la Firma Electrónica Universitaria.

TERCERO. Para el caso de que el Sistema de Firma de Documentos presente algún fallo o incidencia, los acuerdos y las resoluciones que se emitan por este Comité de Transparencia, en ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones que le son conferidas en la legislación



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

aplicable, se suscribirán por sus integrantes mediante su firma autógrafa, o bien, mediante firma autógrafa escaneada conforme al procedimiento siguiente:

- a) Una vez concluidas las sesiones del Comité de Transparencia, la Secretaría Técnica remitirá los acuerdos y/o resoluciones aprobados, así como una hoja personalizada para recabar la firma autógrafa de sus integrantes, a través del correo institucional comitetransparencia@unam.mx.
- b) Cada integrante suscribirá la hoja personalizada correspondiente a los acuerdos y/o resoluciones aprobados, para posteriormente escanearla y remitirla a la Secretaría Técnica.
- c) En caso de imposibilidad para escanear la hoja personalizada debidamente suscrita, cada integrante lo comunicará a la Secretaría Técnica y enviará su firma digitalizada (mediante cualquier tecnología), indicando los acuerdos y/o las resoluciones aprobados en las cuales autoriza plasmar la misma. La comunicación deberá realizarse a través del correo institucional comitetransparencia@unam.mx.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente a su aprobación.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que el presente acuerdo sea publicado en el siguiente enlace <http://www.transparencia.unam.mx/acuerdos-comite.html>.

Así lo acordó por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1º, 11, 15 y 20 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 17 de diciembre de 2021

Alfredo Sánchez Castañeda
Presidente del Comité de Transparencia



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Elena García Meléndez'.

Lic. María Elena García Meléndez
Directora General para la Prevención y Mejora de la
Gestión Institucional y Suplente del Contralor

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, POR EL
QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE FIRMAS DE
DOCUMENTOS.**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Guadalupe Barrena Nájera'.

Guadalupe Barrena Nájera
Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios,
Igualdad y Atención de la Violencia de Género

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, POR EL
QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE FIRMAS DE
DOCUMENTOS.**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**


Mtro. José Agustín Hernández Ibarra
Coordinador de Archivos de la UNAM y suplente del
Director General de Servicios Generales y Movilidad

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, POR EL
QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE FIRMAS DE
DOCUMENTOS.**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "Meljerm Moctezuma".

**José Meljerm Moctezuma
Titular de la Unidad de Transparencia**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, POR EL
QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE FIRMAS DE
DOCUMENTOS.**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'J. Peschard'.

**Dra. Jacqueline Peschard Mariscal
Especialista**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, POR EL
QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE FIRMAS DE
DOCUMENTOS.**